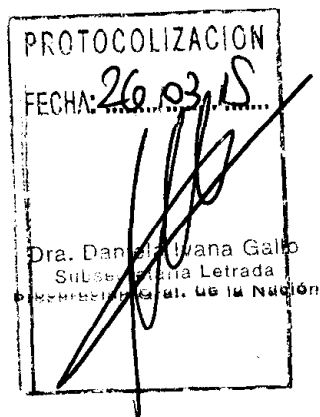


Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 794/2015

Buenos Aires, 26 de marzo de 2015

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional de la Nación y las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público, especialmente aquellas vinculadas con una adecuada coordinación de las relaciones interinstitucionales entre este organismo y las diversas autoridades nacionales (art. 33, inc. "I", ley 24.946).

CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica citada se encuentran la de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad.

Mediante la Resolución PGN 914/2012 se creó la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), atendiendo de esta manera a la necesidad de dar respuesta eficaz a las diferentes manifestaciones de la criminalidad económica, entre ellas las que tienen lugar en los mercados cambiario y financiero, mediante un moderno diseño institucional que se encuentre a la altura de los desafíos que esta problemática presenta.

Por su parte, el Banco Central de la República Argentina (BCRA), tal como lo establece su Carta Orgánica (artículos 1 y 3 de la ley N.º 24.144, modificada por la ley N.º 26.739) es una entidad autárquica del Estado Nacional que tiene por finalidad, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el gobierno nacional, la estabilidad monetaria y financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social.

En virtud de lo expuesto, se ha firmado un Convenio Marco de Cooperación entre la Procuración General de la Nación y el Banco Central de la República Argentina con el objeto de generar un ámbito propicio para el fortalecimiento de principios de cooperación, respaldo, coordinación e integración mutua, con miras a prevenir e investigar la incidencia, modalidades y perjuicios ocasionados por la criminalidad económica y financiera.

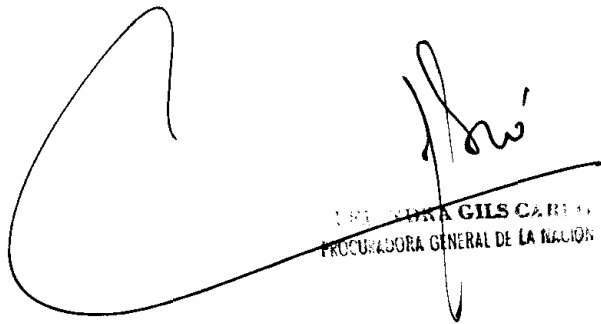
Por ello,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la protocolización del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Procuración General de la Nación y el Banco Central de la República Argentina el 16 de marzo 2015, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º.- Protocolícese, publíquese en la página web del Ministerio Público Fiscal, notifíquese al Banco Central de la República Argentina, al titular de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), y oportunamente, archívese.



GABRIELA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26.03.15
Dra. Daniela Iva
Subsecretaria L
FOLIO 2



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN Y EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre la **PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN** (en adelante, la **PGN**), representada en este acto por la Sra. Procuradora General de la Nación, **Dra. Alejandra Magdalena Gils Carbó**, con domicilio legal en la calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (en adelante, el **BCRA**), representado por su Presidente, **Lic. Alejandro Vanoli Long Biocca**, con domicilio en la calle Reconquista 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominadas conjuntamente **LAS AUTORIDADES**, se celebra de común acuerdo el presente Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el **CONVENIO**).

CONSIDERANDO QUE:

I De acuerdo a los arts. 120 de la Constitución Nacional y 1º de la Ley 24.946, el Ministerio Público tiene por misión promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, a cuyos efectos se le han otorgado, entre otras funciones, la de diseñar y ejecutar el plan general de política criminal del organismo.

Por otro lado, la PGN, a través de la Resolución General N° 914/2012, creó la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (en adelante **PROCELAC**), atendiendo a la necesidad de dar una respuesta eficaz frente a las diferentes manifestaciones delictivas que tienen lugar en el mercado cambiario y financiero, mediante un moderno diseño institucional que se encuentre a la altura de los desafíos que esta problemática presenta. En el ámbito de las competencias otorgadas, la PROCELAC trabaja en el desarrollo de estrategias para elevar los índices de eficacia del sistema de administración de la justicia, especialmente en hechos de trascendencia institucional y alto impacto socioeconómico.

II. Por su parte, el BCRA, tal como lo establece su Carta Orgánica (artículos 1 y 3 de la Ley N° 24.144, modificada por la Ley N° 26.739) es una entidad autárquica del Estado Nacional que tiene por finalidad, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el gobierno nacional, la estabilidad monetaria y financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social.

Son funciones del BCRA (artículo 4 de su Carta Orgánica), entre otras, las de regular el funcionamiento del sistema financiero, contribuir al buen funcionamiento del mercado de capitales y ejecutar la política cambiaria. Todo ello, aplicando la normativa dictada al efecto, para lo cual resulta esencial el desarrollo de políticas de supervisión, fiscalización y monitoreo permanente con miras a garantizar un adecuado funcionamiento del sistema financiero y cambiario que permita prevenir fraudes económicos y bancarios. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.359, el BCRA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en cambios y la investigación de las infracciones previstas en la citada ley.

según los *Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz* de octubre de 2006, elaborados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el Banco de Pagos Internacionales (BIS) señala que resulta esencial que los supervisores lleven a cabo su labor en base consolidada para todo el grupo financiero y recomienda establecer mecanismos para el intercambio de información entre los supervisores, que permitan preservar el carácter confidencial de dicha información.

A tenor de las funciones y facultades que le confiere la Resolución PGN N° 914/2012, la PROCELAC está en condiciones de proporcionar una apoyatura especializada para contribuir al estudio, detección, investigación y dilucidación de aquellas maniobras del sector financiero que puedan constituir delitos económicos.

Dra. Daniela Vana
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



En el marco señalado, LAS AUTORIDADES entienden oportuno generar un ámbito propicio para el fortalecimiento de *principios de cooperación, respaldo, coordinación e integración mutua*, con miras a prevenir e investigar la incidencia, modalidades y perjuicios ocasionados por la criminalidad económica y financiera, en especial el lavado de activos y sus delitos precedentes, así como el financiamiento del terrorismo, atento el reconocimiento del potencial desestabilizador que estos delitos producen.

Aquellos principios guardan una estrecha relación con la necesidad de promover reglas de actuación basadas en el férreo respeto de elevados estándares de transparencia, prudencia y que, por sobre todo, faciliten la construcción de mecanismos de protección de los ahorros del público frente a los riesgos implícitos que la actividad financiera conlleva.

En virtud del reconocimiento mutuo de todos estos aspectos, LAS AUTORIDADES acuerdan la necesidad de establecer un marco general orientado a establecer prácticas de cooperación y trabajo conjunto.

El presente CONVENIO deviene en un instrumento que le permitirá intercambiar información en forma adecuada y oportuna, dentro de sus facultades y competencias, conforme las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como así también el mejor cumplimiento del cometido que las compromete a tenor de las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, así como la normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

En relación con la información que el BCRA pueda brindar a la PGN, mantiene plena vigencia lo dispuesto en el artículo 53 de la Carta Orgánica del BCRA y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, como así también las disposiciones emergentes de la Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.

En virtud de las consideraciones que anteceden, y en el marco de sus respectivas competencias, LAS AUTORIDADES celebran el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

LAS AUTORIDADES acuerdan establecer una comunicación permanente entre ambas con el fin de analizar y determinar las materias en las que sea necesario promover coordinadamente el funcionamiento adecuado y transparente de las instituciones financieras y cambiarias, Ello, con miras a fortalecer la defensa de los intereses generales de la sociedad y los derechos que pudieran verse afectados por las diferentes manifestaciones de criminalidad vinculadas con el mercado cambiario y financiero, así como prevenir y perseguir este tipo de maniobras.

SEGUNDA:

LAS AUTORIDADES acuerdan, sobre la base de los principios de reciprocidad y confianza, intercambiar información, la que será utilizada con fines de monitoreo y supervisión en el caso del BCRA y con fines de investigación criminal en el caso de la PGN.

La procedencia de ese intercambio se sujetará a los procedimientos y deberes legales de reserva, secreto y confidencialidad que surgen de los artículos 39 y 40 de la Ley N° 21.526 y de la Carta Orgánica del BCRA, así como de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y de las demás normas de fondo y de forma del sistema jurídico-penal.

TERCERA:

El intercambio de información entre LAS AUTORIDADES se hará de manera directa y con la mayor celeridad posible. En el caso de la PGN, el intercambio estará en cabeza de la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26.03.15
Dra. Daniela Ivana G.
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



PROCELAC y, en el del BCRA, en cabeza de la Presidencia y de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de manera conjunta.

CUARTA:

En función del intercambio contemplado en la cláusula SEGUNDA del CONVENIO, LAS AUTORIDADES podrán efectuarse recíprocamente requerimientos de información, que serán evacuados en el pleno respeto de las competencias atribuidas normativamente a cada una de ellas. A los fines prácticos, dichos requerimientos podrán ser canalizados por vía electrónica segura y deberán contener:

- a) Los motivos de la solicitud.
- b) El detalle de la información solicitada, explicitada con la mayor precisión posible.
- c) Una declaración mediante la cual se asegure que la información recibida será utilizada únicamente para los fines para los que se la proveyó.
- d) La indicación acerca de la eventual urgencia del pedido, de corresponder.

QUINTA:

En función del intercambio de información contemplado en la cláusula SEGUNDA del CONVENIO, LAS AUTORIDADES podrán efectuarse recíprocamente comunicaciones de carácter espontáneo sobre aquellas cuestiones que consideren de interés para el ámbito de competencia de cada una de ellas. A los fines prácticos, dichas comunicaciones podrán ser efectuadas por vía electrónica segura y deberán contener:

- a) Los motivos de la comunicación.
- b) La documentación de respaldo que se considere pertinente.
- c) Una declaración mediante la cual se destaque que los datos transmitidos sólo podrán ser utilizados a los fines previstos en el presente CONVENIO.
- d) La indicación acerca de la eventual urgencia de la comunicación, de corresponder.

SEXTA:

[Handwritten signature]

LAS AUTORIDADES procurarán coordinar las tareas de supervisión, análisis integral de la información y respaldo investigativo para la mejor consecución de sus objetivos, comprometiéndose en particular a armonizar las políticas orientadas a la prevención y a la investigación de delitos relacionados con el mercado cambiario y financiero. A tal efecto, LAS AUTORIDADES se comprometen a realizar monitoreos periódicos, con la intervención técnica necesaria, para detectar patrones y manifestaciones regulares de este tipo de delitos. .

SÉPTIMA:

LAS AUTORIDADES podrán proyectar propuestas y reformas normativas, acuerdos de colaboración y acciones conjuntas, debiendo en todos los casos garantizar adecuadamente los deberes de confidencialidad frente a terceros, en procura de resolver o mejorar posibles diferencias en los tratamientos regulatorios por parte de los sujetos bajo su supervisión.

OCTAVA:

En el marco del presente acuerdo se promoverá la realización de actividades de capacitación y/o la organización de acciones conjuntas entre las partes.

A tal efecto, cuando así sea necesario, se celebrarán actas complementarias o convenios específicos tendientes a desarrollar distintos aspectos del presente CONVENIO, en los que deberán contemplarse, en caso de corresponder, los recursos necesarios para atender las acciones que se resuelva llevar adelante.

NOVENA:

Para la mejor ejecución del presente CONVENIO se conformará una mesa de trabajo integrada por los funcionarios que designe la Presidencia del BCRA y representantes de la PROCELAC, designados especialmente a tales efectos por su titular.

Sin perjuicio de otras funciones que se le asignen, la mesa de trabajo tendrá la finalidad de participar en la planificación, diseño y coordinación de tareas y políticas de supervisión y control sobre el sistema financiero, y de prevención, investigación y persecución penal en

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26.03.15
Dra. Daniela Ivana
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



caso de corresponder, así como de coordinar las acciones indicadas en la cláusula SÉPTIMA.

Asimismo podrá proponer la celebración de las actas complementarias o convenios específicos a los que se refiere la cláusula OCTAVA, proponer y llevar adelante actividades de capacitación que guarden relación con las competencias de LAS AUTORIDADES y promover la realización de visitas de una autoridad a otra, a los efectos de una mejor comprensión de las tareas de control. Al respecto, la mesa de trabajo deberá informar periódicamente a LAS AUTORIDADES sobre la ejecución del presente CONVENIO.

DÉCIMA:

Para el supuesto que los requerimientos de información y comunicaciones contempladas en las CLÁUSULAS SEGUNDA a QUINTA del CONVENIO comporten la remisión de material que exceda la posibilidad de utilizar la modalidad electrónica allí prevista, el BCRA fija domicilio en la calle Reconquista 266 de esta Ciudad y la PGN en la calle 25 de Mayo 179, piso primero, de esta Ciudad.

A estos efectos, las partes se comprometen a informar a la otra de todo cambio de domicilio.

DÉCIMO PRIMERA:

El presente acuerdo reviste carácter general y no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico y financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

DÉCIMO SEGUNDA:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

DÉCIMO TERCERA:

a. El presente Convenio se celebra por un plazo de DOS (2) años y será renovable automáticamente por iguales períodos, pudiendo LAS AUTORIDADES darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento sin necesidad de invocar razón alguna, previa comunicación con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia unilateral de rescisión no dará derecho a reclamo alguno.

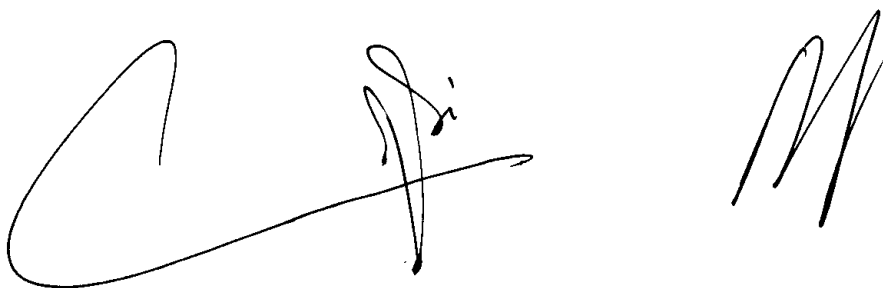
b. La rescisión del Convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

c. A los efectos de este Convenio, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

DÉCIMO CUARTA:

En caso de disidencia respecto de la interpretación o alcance de las cláusulas del presente CONVENIO, LAS AUTORIDADES extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo, teniendo en miras la naturaleza de las respectivas funciones y la finalidad por la que se suscribe este acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente CONVENIO en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Marzo de 2015.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized 'C' followed by a long horizontal stroke. The signature on the right is a stylized 'M'.